



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES.

Exp.200103040/1/380.-

Montevideo, 7 11 2001

VISTO: la solicitud presentada por NAUTILAND S.A. tendiente a lograr autorización para efectuar modificaciones a su sistema de radioenlaces (Servicio de Radioalarmas) oportunamente autorizado.

RESULTANDO: I) que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro.280.94 de fecha 17 de agosto de 1994, modificada por Resolución Nro. 464/DFR/98 de fecha 23 de setiembre de 1998, se le autorizó a NAUTILAND S.A. la instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de radioalarmas en el Departamento de Maldonado, asignándose la frecuencia 468.100 MHz. en el servicio fijo y en carácter de exclusiva; un sistema de radioenlaces en el servicio móvil terrestre, asignándose las frecuencias 151.425 MHz., y 462.900 MHz. en carácter de exclusivas y la frecuencia 152.450 MHz. en carácter de compartición, todas en el Departamento de Maldonado.

II) que por Resolución Nro. 301/DFR/1999 de fecha 19 de agosto de 1999 se le autorizó la instalación y operación de un sistema radioeléctrico en el servicio móvil terrestre, asignándose a tales efectos la frecuencia 148.100 MHz. en carácter de compartición.

CONSIDERANDO: que la firma referida se encuentra habilitada como empresa prestadora de servicios en el Area de la seguridad, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nro. 275/99 de fecha 14 de setiembre de 1999 del Ministerio del Interior, no existiendo inconvenientes en acceder a lo solicitado.

ATENTO : a lo establecido en los Artículos 86 y 92 de la Ley Nro. 17.296 del 21 de febrero de 2001, numeral 1ro. de Resolución Nro. 703.96 de fecha 5 de noviembre de 1996, Resolución Nro. 017.98 de fecha 19 de enero de 1998 y Decreto Nro. 275/99 de fecha 14 de setiembre de 1999 del Ministerio del Interior.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

RESUELVE :

1. Modifícase el carácter de asignación de la frecuencia 462.900 MHz. oportunamente asignada a NAUTILAND S.A. en el servicio móvil terrestre y en carácter de exclusiva a exclusiva en el servicio fijo.
2. Asígnase a NAUTILAND S.A. las frecuencias 151.050 MHz. (transmisión de repetidora) y 453.750 MHz. (recepción de repetidora), ambas en el servicio fijo y en carácter de exclusivas, para la operación de un sistema de radioalarmas.
3. Establécese que la conformación de los sistemas de radioenlaces autorizados a NAUTILAND S.A., se ajustan al siguiente detalle:

Frecuencias 468.100 MHz. y 462.900 MHz. para transmisión y recepción de señales de alarmas respectivamente, ambas en el servicio fijo y en carácter de exclusivas.

1 (una) estación receptora de alarmas, ubicada en Avda. Chiossi S/N, Portón de San Fernando, Local 19, Maldonado.

1 (una) estación repetidora, ubicada en Avda. Chiossi S/N, Portón de San Fernando, Local 19, Maldonado.

365 (trescientos sesenta y cinco) estaciones abonadas.

Frecuencia 151.425 MHz. en el servicio móvil terrestre y en carácter de exclusiva.

1 (una) estación base ubicada en Avda. Chiossi S/N, Portón de San Fernando, Local 19, Maldonado.

5 (cinco) estaciones móviles terrestres.

2 (dos) estaciones móviles de mano.

Frecuencia 152.450 MHz. en el servicio móvil terrestre y en carácter de compartición.

1 (una) estación base ubicada en Avda. Chiossi S/N, Portón de San Fernando, Local 19, Maldonado.

4 (cuatro) estaciones móviles terrestres.

Frecuencia 148.100 MHz. en el servicio móvil terrestre y en carácter de compartición.

1 (una) estación base ubicada en Avda. Chiossi S/N, Portón de San Fernando, Local 19, Maldonado.

1 (una) estación repetidora ubicada en Avda. Chiossi S/N, Portón de San Fernando, Local 19, Maldonado.

2 (dos) estaciones móviles terrestres.

Frecuencias 453.750 MHz. para recepción de las estaciones abonadas, y 151.050 MHz. para transmisión de estación repetidora hacia la central receptora, ambas en el servicio fijo y en carácter de exclusivas.

1 (una) estación receptora de alarmas, ubicada en Avda. Chiossi S/N, Portón de San Fernando, Local 19, Maldonado.

1 (una) estación repetidora ubicada en Avda. Roosevelt y Parada 11, Punta del Este (Maldonado).

13 (trece) estaciones abonadas.

4. Reitérase que las frecuencias asignadas deberán ser operadas en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro.387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994.
5. Establécese que la presente autorización se otorga con carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo y/o indemnización de clase alguna.
6. Notifíquese a los interesados de la presente resolución, haciéndoles saber que:



URSEC

Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

- a) toda modificación que deseen introducir a la conformación y/o ubicación del sistema radioeléctrico, debe contar con la previa autorización de la URSEC.
 - b) dentro de los 10 (diez) días de cada mes, debe aportar en carácter de declaración jurada, estado de situación de los sistemas de radioalarmas, detallando nómina de altas y bajas de abonados.
7. Déjase expresa constancia que los equipos autorizados podrán ser inspeccionados oportunamente, para lo cual los titulares deberán en todo momento brindar las máximas facilidades, y si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que el equipamiento no cumple con los parámetros de funcionamiento establecidos y/o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado y/o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a los mismos, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.
 8. Por su orden pase a Frecuencias Radioeléctricas, Notificaciones y Facturación.
Cumplido archívese.